



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 037/2012-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0703-11-320**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA) Y EN EL CENTRO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE DANLÍ (UNAH-TEC)**

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 10 de diciembre, 2012
Oficio N° 211/2012-DPC

Doctora
Julieta Gonzalina Castellanos
Rectora
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
Su oficina

Señora Rectora:

Adjunto el Informe N° 037/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el Centro Universitario Regional de Danlí (UNAH/TEC/DANLÍ).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55 numerales 1,2 y 4, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el periodo comprendido del 22 de agosto al 28 de septiembre de 2012, en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y en el Centro Universitario Regional de Danlí (UNAH-TEC), relativa a la Denuncia N° 0703-11-320, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El señor Rafael Arcángel Morales recibe jubilación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), asimismo percibe dieta como Regidor de la Municipalidad de Danlí y sueldo como catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en Danlí, departamento de El Paraíso.

Los hechos investigados ocurrieron durante el periodo comprendido entre febrero de 2008 y septiembre de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el denunciado percibe jubilación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
2. Verificar si el señor Rafael Arcángel Morales es Regidor de la municipalidad de Danlí, y se desempeña como docente en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) del municipio de Danlí.
3. Determinar la legalidad de los valores pagados al señor Rafael Arcángel Morales en la municipalidad de Danlí (Dieta), en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) regional de Danlí (sueldo) y del Instituto de Previsión del Magisterio (jubilación).
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1 (*Ver constancia de pago de responsabilidad en la siguiente página)

EL SEÑOR RAFAEL ARCÁNGEL MORALES PERCIBE SUELDO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE DANLÍ (UNAH-TEC) Y JUBILACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

En la municipalidad de Danlí, se comprobó que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo es Regidor de la municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, electo para desempeñar ese cargo por el periodo 2010-2014; como miembro de la corporación municipal percibe una Dieta de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** por cada sesión a la que asiste; es miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Arte y Deporte de dicha municipalidad.

En el municipio de Danlí funciona el Centro Universitario Tecnológico, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual es denominado UNAH/TEC/DANLÍ. El señor Rafael Arcángel Morales Murillo labora en este centro educativo desde el 01 de febrero de 2008, según Acuerdo N° RU-098-2009 del 05 de febrero de 2009.

Según Oficio 93-2012, del 28 de septiembre de 2012, *“El licenciado Morales trabaja en esta Institución en el área administrativa como Encargado Regional de la Dirección de Vinculación Universidad Sociedad...”*. Debido a que el señor Morales Murillo labora en el Área Administrativa de la institución, su horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Con relación a que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo percibe de manera simultanea sueldo en el Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ y jubilación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), de acuerdo a lo expresado por la licenciada Carla Lorena Gallegos, en su condición de Jefe del Departamento Administrativo del INPREMA, en Oficio N° ADM-1101-12 del 29 de agosto de 2012, *“al Maestro MORALES MURILLO se le aprobó un beneficio de Jubilación por el Sistema a partir del 01 de mayo 2009. ... Actualmente no ha presentado solicitud para la suspensión de su jubilación”*.

Lo expresado en los párrafos precedentes, evidencia que cuando el señor Rafael Arcángel Morales Murillo comenzó a percibir el beneficio de jubilación de parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), ya era empleado permanente del Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ, y no realizó la suspensión de su Jubilación.

Durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2009 al 28 de septiembre de 2012 (fecha en que concluyó la investigación) el señor Rafael Arcángel Morales Murillo ha percibido por concepto de jubilación la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.856,879.00)**, detallados de la siguiente manera:



CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas: **HACE CONSTAR:**
Que producto de Investigación Especial practicada por este Ente Contralor al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el Centro Universitario Regional de Danlí (UNAH/TEC/DANLI) le fue deducida Responsabilidad Civil al ciudadano **RAFAEL ARCANGEL MORALES MURILLO** mediante Pliegos de Responsabilidad números 01-037/2012-DPC-DCSD y 02-037/2012-DPC-DCSD los que totalizan la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 896,434.72)** los cuales fueron cancelados en su totalidad por parte del responsable; en tal sentido, en lo que respecta a la referida responsabilidad, el ciudadano **RAFAEL ARCANGEL MORALES MURILLO** se considera **SOLVENTE** para con el Estado de Honduras, quedando pendiente únicamente la elaboración de las Resoluciones respectivas, mismas que serán emitidas en el momento en que corresponda.

Y para los fines que el interesado estime pertinentes, libro la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.


ABG ALVA BENICIA RIVERA R
Secretaria General TSC



Mes	Monto Jubilación	Total Anual
	Valores expresados en Lempiras	
2009		
Mayo	18,336.06	
Junio	21,392.08	
Julio	18,336.06	
Agosto	18,336.06	
Septiembre	18,336.06	
Octubre	18,336.06	
Noviembre	18,336.06	
Diciembre	30,560.14	161,968.58
2010		
Enero	18,336.06	
Febrero	18,336.06	
Marzo	18,336.06	
Abril	18,336.06	
Mayo	18,336.06	
Junio	36,672.12	
Julio	18,336.06	
Agosto	18,336.06	
Septiembre	18,336.06	
Octubre	18,336.06	
Noviembre	18,336.06	
Diciembre	36,672.12	256,704.84
2011		
Enero	18,336.06	
Febrero	18,336.06	
Marzo	18,336.06	
Abril	18,336.06	
Mayo	18,336.06	
Junio	36,672.12	
Julio	18,336.06	
Agosto	22,836.06	
Septiembre	18,336.06	
Octubre	18,336.06	
Noviembre	18,836.06	
Diciembre	37,672.12	262,704.84
2012		
Enero	18,336.06	
Febrero	18,336.06	
Marzo	18,336.06	
Abril	18,336.06	
Mayo	18,336.06	
Junio	37,672.12	
Julio	26,370.46	
Agosto	19,777.86	175,500.74
Total Percibido		856,879.00

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 (reformado) y 78 del Decreto N° 1026 de 1980 y 86 del Decreto N° 247-2011 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), al realizar un trabajo remunerado en el Sector Público, el señor Rafael Arcángel Morales Murillo debió solicitar la suspensión de la jubilación, durante el periodo que permanezca laborando en el Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ, ya que conforme a lo estipulado en los artículos citados anteriormente, esta situación es tipificada como una Incompatibilidad con el disfrute de la jubilación otorgada por el INPREMA.

Asimismo, las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República del año 2009 (fecha en que se autorizó la jubilación al señor Morales Murillo), en su artículo 79 manda que los ex empleados jubilados por cualquier institución del Sector Público, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, condición que no fue cumplida por el señor Murillo.

La situación descrita en el presente Capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.856,879.00)**, al percibir indebidamente el señor Rafael Arcángel Morales Murillo, jubilación por parte del INPREMA y sueldo como empleado del Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo es Regidor de la municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, y por cada sesión a la que asiste percibe la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, en concepto de dieta, actividad que no interfiere con sus funciones en el Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ.
2. Que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo labora en el Área Administrativa del Centro Universitario Tecnológico UNAH/TEC/DANLÍ, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, desempeñando el cargo de Encargado Regional de la Dirección de Vinculación Universidad Sociedad.
3. Que a partir del 01 de mayo de 2009 el señor Rafael Arcángel Morales Murillo, empezó a percibir el beneficio de jubilación y no ha solicitado la suspensión de la misma, situación que es tipificada como incompatibilidad, según los artículos 77 y 78 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
4. Que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo ha percibido indebidamente por concepto de jubilación, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.856,879.00)**.
5. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

1. Girar instrucciones a quien corresponda:

- a) A fin de que el señor Rafael Arcángel Morales Murillo, realice en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) los trámites correspondientes a la suspensión de la jubilación otorgada por dicho Instituto, o en su defecto proceder a la cancelación del acuerdo de nombramiento del señor Murillo.
- b) Con el propósito de garantizar que el señor Murillo, efectúe la devolución de los valores que perciba a partir del 01 de septiembre de 2012, hasta que se haga efectiva la suspensión de la jubilación.

2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, hacer una revisión de la planilla de personal de acuerdo a las edades de cada uno de los empleados, indistintamente de la forma de contratación, y verificar que no existan incompatibilidades en la contratación de los mismos, en relación con las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Tegucigalpa, MDC., 30 de noviembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias